



OFICINA DE CONTROL INTERNO
200-059.0762

RESOLUCION No. 200-059.0762
(Tuluá, 16 de noviembre de 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, SE REGLAMENTA Y SE ADOPTA EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO, SU REGLAMENTO INTERNO Y SE DEROGAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TULUÁ, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las conferidas en el artículo 186 de la Ley 136 de 1994, Ley 87 de 1993, Decreto No. 2145 de 1999, Decreto No. 1083 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones legales complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establecen: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

Que el artículo 269 ibídem dispone: *"En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de Control Interno, de conformidad con lo que dispone la Ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombiana"*.

Que la Ley 87 de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones ". En su Artículo 3 literal a) establece que: El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operaciones de la respectiva entidad". Así mismo el Artículo 6 Responsabilidad de Control Interno dispuso: "El Establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las dependencias de las entidades y organismos".

Handwritten signature and initials at the bottom right of the page.



OFICINA DE CONTROL INTERNO

200-059.0762

Que, así mismo el artículo 9 ibídem define la oficina de control interno "Como uno de los componentes del Sistema de Control Interno, del nivel directivo, encargada de medir la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la Alta Dirección en la continuidad del proceso administrativo, la evaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos".

Que el artículo 13 ibídem preceptúa "Que las entidades a que se refiere la misma, deberán establecer al más alto nivel jerárquico, un Comité de Coordinación de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización".

Que el comité Coordinador de Control Interno, es un órgano de coordinación y asesoría del diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional.

Que la Alcaldía Municipal de Tuluá, mediante Resolución No. 1192 de diciembre 12 de 2005, adoptó el Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005 establecido a través del Decreto 1599 de 2005 vigente en su momento, la cual en su Título III de Roles y Responsabilidades, Artículo 23 establece el funcionamiento y reglamentación del Comité de Coordinación de Control Interno en la entidad; el cual fue creado y legalizado por medio de la Resolución No. 1042 de noviembre 18 de 2004, que constituyó el Comité Coordinador de Control Interno en la Administración Central del Municipio de Tuluá y estableció su reglamento interno".

Que el Gobierno Nacional actualizó el Modelo Estándar de Control Interno (MECI) mediante el Decreto 943 del 21 de mayo de 2014, compilado en el numeral 2.2.21.6.1 del Decreto No. 1083 del 26 de mayo de 2015, por lo tanto, la Resolución No. 1192 de diciembre 12 de 2005, mediante la cual adoptó el Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005, fue actualizada mediante el Decreto No. 280-018-0517 del 03 de julio de 2014.

Igualmente, la Resolución No. 1042 de noviembre 18 de 2004 "Por medio de la cual se constituyó el Comité Coordinador de Control Interno en la Administración Central del Municipio de Tuluá y estableció su reglamento interno" ha sido ajustado por los siguientes actos administrativos Resolución No. 0990 del 21 de octubre de 2005, Resolución 133 del 25 de mayo del 2009, Resolución 280-054.008 del 19 de enero de 2016.

Que la Circular 01 del 09 de julio de 2015, el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de control interno de las Entidades del Orden Nacional y Territorial, en el fortalecimiento del Sistema de Control Interno frente a su función preventiva, las Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, los Jefes de Control Interno, Auditores internos o quien haga sus veces deberán reportar los hallazgos y generar las advertencias necesarias. Así mismo se requiere que los comités de coordinación de control interno de las entidades adelanten el respectivo análisis de causas con el fin de establecer la necesidad de implementar acciones correctivas o preventivas.

Carrera 25 No. 25-04 PBX:(2) 2339300 Código Postal: 763022

www.tulu.gov.co – email: cinterno@tulu.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulu
twitter.com/alcaldiadetulu



**OFICINA DE CONTROL INTERNO
200-059.0762**

Que el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1083 de 2015, reglamentario único del sector de la función pública" en su artículo 2.2.21.1.5 establece "Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1.993, deberán establecer un comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos de control interno, integrado por:

- 1) El representante legal quien lo preside.
- 2) El jefe de planeación o quien haga sus veces.
- 3) Los representantes del nivel directivo que designe el representante legal.
- 4) El representante de la alta dirección para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno.
- 5) El Jefe de control interno o quien haga sus veces, quien participará con voz pero sin voto y ejercerá la secretaría técnica.

Que el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 en su artículo 2.2.21.1.6 determina las funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y en su parágrafo 1 establece que se reunirá como mínimo dos (2) veces al año.

Que el Decreto 1499 del 11 de septiembre de 2017 por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, deroga el Decreto 1826 de 1994.

Que la guía rol de las unidades de control interno, auditoria interna o quien haga sus veces, en cumplimiento del artículo 17 del decreto 648 de 2017, es el instrumento que permite conocer las responsabilidades, actividades y aspectos básicos que debe liderar dicha unidad, con el fin de contribuir a la mejora del desempeño institucional.

Que el artículo 17 ibídem establece: "las unidades u oficinas de control interno o quien haga sus veces desarrollaran su labor a través de los siguientes roles: liderazgo estratégico; enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento, relación con entes externos de control".

Por tanto, la oficina de control interno debe presentar al comité institucional de coordinación de control interno los resultados de la evaluación efectuada a la operación de la primera y segunda línea de defensa, incorporando las debilidades, riesgos y oportunidades de mejora. la función de este comité es la de aprobar y adoptar las mejoras al sistema de control interno; es decir, es el comité a través del cual la alta dirección de la entidad ejerce las responsabilidades consagradas en la ley 87 de 1993. es de aclarar, que el funcionamiento de este comité no es responsabilidad de la unidad de control interno, de auditoria interna, o quien haga sus veces, y se debe tener en cuenta que dicho comité es el máximo nivel decisorio frente a las acciones de mejoramiento y fortalecimiento del control interno.



OFICINA DE CONTROL INTERNO
200-059.0762

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, para dar cumplimiento a los lineamientos generales del Departamento Administrativo de la Función Pública para la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y conforme a las políticas transversales y complementarias al control interno, generada recientemente por el Gobierno Nacional, se hace necesario derogar la Resolución No. 280-054.008 "Por medio de la cual ajusto el Comité Coordinador de Control Interno, su Reglamento interno y derogo otras disposiciones".

El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, imparte lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno de cada entidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y su reglamento interno, anterior Resolución No. 280-054.008 del 19 de enero de 2016, de acuerdo a los requerimientos legales para implementar el Sistema de Control Interno bajo el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Administración Municipal de Tulúa estará conformado por los siguientes integrantes así:

- El Señor Alcalde Municipal quien lo preside y en su ausencia podrá delegar en el Director del Departamento Administrativo de Planeación.
- El Secretario Privado.
- El Secretario de Desarrollo Institucional.
- El Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, quien participara con voz, pero no tendrá derecho a voto y actuara como secretario Técnico del Comité.

Podrá asistir a las reuniones del Comité, los servidores públicos y/o particulares que ejerzan funciones públicas que sean invitados cuando el Comité lo estime conveniente y tendrán derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO TERCERO: Actualizar las funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno así:



OFICINA DE CONTROL INTERNO
200-059.0762

- a). Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias de cada organismo o entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el jefe de control interno o quien haga sus veces, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI;
- b). Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la entidad presentado por el jefe de control interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la Administración;
- c). Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento;
- d). Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar;
- e). Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna;
- f). Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría;
- g). Someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta;
- h). Estudiar y revisar la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos de las diferentes dependencias de la Administración Municipal (Informe de Gestión) dentro de los planes y políticas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal a partir de los instrumentos de seguimiento y evaluación diseñada por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal y recomendar los correctivos necesarios.
- i). Será responsable por la expedición de políticas, métodos y procedimientos del comité de carácter específico que permitan el desarrollo e implementación del sistema de control interno.
- j). Velar por la evaluación continua de la efectividad del control y apoyar el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- k). Revisar el plan de mejoramiento institucional y los informes de seguimiento al cumplimiento de dicho plan.



OFICINA DE CONTROL INTERNO
200-059.0762

l). Revisar el informe Ejecutivo Anual de Evaluación del Sistema de Control Interno, que contiene el grado de avance y desarrollo en la implementación del sistema de control interno en la entidad, presentado por el Jefe de la Oficina de Control Interno en la entidad.

m). Revisar los informes de auditoria integrales sobre la gestión y los resultados de la entidad, presentado por el Jefe de la Oficina de Control Interno.

n). Realizar las recomendaciones y correctivos resultantes de la evaluación del sistema de control interno generadas por la oficina de Control Interno y por el órgano de Control Fiscal competente, así como establecer los planes de mejoramiento del control interno, realizando seguimiento al cumplimiento de los mismos.

ñ). Aprobar el plan de trabajo para el año fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre sobre las actividades que se proponen llevar a cabo por parte de la Administración Municipal para el diseño, implementación y mejoramiento continuo del sistema de control interno.

Parágrafo: El Plan de Trabajo deberá contener las actividades y fechas de ejecución para cada programa o actividad que se encuentre planificada y cada objetivo establecido.

o). Corresponde al Comité Institucional Coordinador de Control Interno, la responsabilidad de la toma de acciones y la aplicación de las recomendaciones de la Oficina de Control Interno, sobre los informes de avances e inconvenientes que se han tenido en el diseño, implementación y mejoramiento continuo al sistema de control interno.

p). Las demás asignadas por el Representante Legal de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Las Sesiones del Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno pueden ser:

1. Ordinarias: El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se reunirá como mínimo dos veces al año.
2. Extraordinarias: Cuando el Alcalde o uno de sus miembros lo determinen o las necesidades así lo exijan, el secretario del comité u otro Integrante del mismo convocará a sesión extraordinaria, por lo menos con tres días de anticipación.

La inasistencia sin justificación a las reuniones del Comité será considerada causal de mala conducta.

ARTÍCULO QUINTO: QUORUM. Constituyen quorum para deliberar en el Comité Coordinador de Control Interno la presencia de la mitad mas uno del total de miembros del Comité.

Carrera 25 No. 25-04 PBX:(2) 2339300 Código Postal: 763022

www.tulua.gov.co – email: cinterno@tulua.gov.co - [facebook.com/alcaldiadetulua](https://www.facebook.com/alcaldiadetulua)
twitter.com/alcaldiadetulua



OFICINA DE CONTROL INTERNO
200-059.0762

Constituye quorum decisorio el voto de la mitad mas uno de los miembros existentes al comité cualquiera que sea su número.

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ. El Jefe de la Oficina de Control Interno como Secretario Técnico del Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se convoquen por cualquiera de los miembros del comité.
- b) Proyectar el orden del día de las reuniones del comité con las pautas establecidas por quien va a presidir la reunión.
- c) Presentar el orden del día, a los miembros del comité con dos (2) días de anticipación a las reuniones, para sus observaciones y recomendaciones.
- d) Elaborar el Acta de las reuniones del comité.
- e) Las demás que le señale el Comité de Coordinación de Control Interno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CALIDAD QUE OSTENTA EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO. Asume el papel de Secretario Técnico del Comité y atendiendo la disposición expresa del parágrafo del artículo 12 de la ley 87 de 1993, que establece que en ningún caso, podrá el Asesor, Coordinador, Auditor Interno o quien haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones o refrendaciones; el Jefe de la Oficina de Control Interno participará de las reuniones del Comité para tomar elementos directos a efectos de realizar sus funciones básicas de asesoría y evaluación, contando con voz pero sin voto, ya que solo podrá emitir opiniones que impliquen asesoría y recomendaciones; y así no incurrirá en las condiciones mencionadas.

ARTÍCULO OCTAVO: ACTAS. De los asuntos tratados en las reuniones se levantará un acta por parte del Jefe de la Oficina de Control Interno, Secretario Técnico del Comité quien la someterá a aprobación del Comité Coordinador de Control Interno y una vez aprobada, será suscrita por quienes participaron en la reunión, copia de la cual será remitida a los Miembros del Comité.

ARTÍCULO NOVENO: DEBER DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. Este acto tiene sustento legal en el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública". Todos los miembros del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno tienen el deber de cumplir fielmente con lo dispuesto en este acto administrativo.

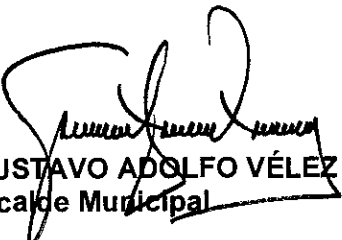


OFICINA DE CONTROL INTERNO
200-059.0762

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. Esta Resolución rige a partir de su expedición y deroga íntegramente la Resolución 280-054.008 del 19 de enero de 2016 "Por medio de la cual se ajustó el Comité Coordinador de Control Interno de la Administración Central del Municipio de Tuluá y se establece su reglamento interno", y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tuluá Valle, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).



GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ ROMÁN
Alcalde Municipal



CARLOS ANDRÉS RIVERA CARDONA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Redactor: Aydee Trujillo Corrales
Transcriptor: Gloria Fernanda Vargas B.